



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 2020-00472

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: El Certificado de Cámara de Comercio de la parte demandante, aportado con la demandada es ilegible, por lo que se solicita su aporte en un formato pdf legible.

SEGUNDO: El certificado del registrador de instrumentos públicos en donde constan las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble, en donde además se indique si el bien está gravado con hipoteca, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 num. 5° inciso 1° ibidem, tiene una expedición mayor a un mes y es ilegible.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

461b68be248a8e9997139204e5915e80b9a9bac53c06ef779a8ee3e8301c7aa2

Documento generado en 16/12/2020 05:07:52 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**